

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio 21 de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLIVA ROMERO SANABRIA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00086-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en la norma procesal, se observa el siguiente defecto:

1. Identidad de uno de los demandantes.

Con las pretensiones de la demanda se solicita el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales para al señor OMAR MORENO SANABRIA, de quien se afirma es hermano de la víctima directa OLIVA ROMERO SANABRIA, no obstante en el poder otorgado a la abogada que interpone la demanda, quien suscribe es 'OMAR ROMERO SANABRIA'.

Lo anterior permite advertir un posible error de digitación por parte de la abogada, el cual no sólo se hace evidente con la demanda, sino también en el acta expedida dentro del trámite de solicitud de conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría 94 Judicial I Delegada para Asuntos Admirativos de Villavicencio.

En consecuencia deberá corregirse la demanda respecto de quién es el demandante, o en su defecto adecuar el poder.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto que se anota en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

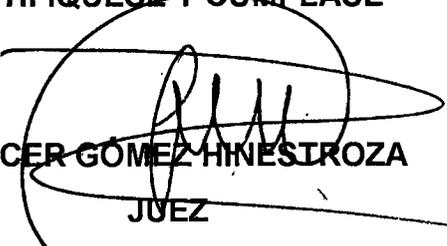
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

¹ Poder visible a folio 16

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO-ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 21 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 5 Del 24 de febrero de 2020.

H.O.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria